

RECURSO DE QUEJA 9/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS IXTLAHUACA, DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Luis Alfonso Silva Romo, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.	20948

Documentales depositadas el nueve de diciembre de dos mil veintidós en la oficina de correos de la localidad y recibidas el dieciséis de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente de la controversia constitucional **181/2022**, por los que rinde el informe solicitado en el presente recurso de queja, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Ello, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria de la materia.

Asimismo, del escrito de cuenta, es posible advertir las siguientes manifestaciones:

"(...) se reitera que este Poder Legislativo, no ha vulnerado de ninguna manera la suspensión concedida al ayuntamiento de San Andrés Ixtlahuaca, Oaxaca, en virtud de que no se ha emitido ninguna resolución tendiente a decretar la suspensión o desaparición del Ayuntamiento o revocación de mandato de sus integrantes del citado Municipio, mucho menos se le ha aplicado la medida contenida en el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, por lo tanto no se le ha hecho del conocimiento del Poder Ejecutivo local, la integración de ningún Concejo Municipal.

Lo que realmente aconteció es que esta Legislatura, con las facultades que le confiere los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 59, fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y lo dispuesto por los artículos 61 fracción IX, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, con el voto de las dos terceras partes de los Diputados integrantes, mediante Decreto 700, declaró procedente la revocación de mandato de los ciudadanos

RECURSO DE QUEJA 9/2022-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2022

Floriberto García Morales, Presidente Municipal y Gustavo Hernández López, Regidor de Seguridad del Municipio de san (sic) Andrés Ixtlahuaca, Centro, Oaxaca, en el periodo constitucional 2020-2022, en virtud de haberse acreditado plenamente que ejercieron violencia política por razón de género, determinada por un órgano jurisdiccional mediante resolución de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, emitida por los Magistrados del Pleno del tribunal (sic) Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente PES/13/2021.”.

Ahora bien, previo a decidir lo que en derecho proceda, se requiere al Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca, para que, **en el plazo de diez hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que, de no hacerlo, el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria.

Asimismo, dígasele al municipio actor que el escrito y los anexos de cuenta quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en virtud de que señaló los estrados de este Máximo Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el numeral 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, con apoyo en los numerales 1 y 9 del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por estrados al Municipio de San Andrés Ixtlahuaca, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

